



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “COMITÉ COORDINADOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ OZUNA; Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “LA UNACH” REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La reforma en materia de combate a la corrupción, realizada al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, estableció en su último párrafo que las entidades federativas establecerán Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la reforma a que se refiere el antecedente PRIMERO, **expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, que fue publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. A su vez, en el Segundo Transitorio de la Ley General, se estableció el plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del mencionado Decreto, para que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedieran a armonizar su Constitución y a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO. En cumplimiento a lo referido en el antecedente SEGUNDO, el Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 273, Tomo III, de fecha 29 de diciembre de 2016, reformó **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, estableciendo el Título Décimo: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, que contempla el Capítulo II, “Del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas”; específicamente en el artículo 115, se estableció **la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención,



detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 274, Tomo III, Sección Segunda, el Decreto 120, por medio del cual se promulgó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en el cual se definen los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema para prevenir y sancionar los hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

CUARTO. De esta manera, el Sistema Estatal coadyuva al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia. En ese contexto, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de la materia, el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana y los Municipios; siendo el primero de los mencionados, la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

QUINTO. En el mismo marco de coordinación, de acuerdo con el contenido del artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, corresponde al Sistema Anticorrupción establecer con los Entes Públicos acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia y acciones de combate a la corrupción en la Entidad; para lo cual, la fracción V del artículo 3 de la Ley en cita, refiere que deberá entenderse por Entes Públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas les otorga autonomía; y a los municipios.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo número 002/CC/SAECH/2020, el **"COMITÉ COORDINADOR"** en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 26 de octubre del 2020, aprobó el documento titulado: **"Instrumento Diagnóstico de la Situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contiene la información a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas"**, el cual consiste en un cuestionario para conocer la estructura tecnológica con la que cuenta cada uno de los organismos, en donde se encuentra alojada dicha información, tipo de plataforma y lenguaje de programación que utilizan, así como las especificidades técnicas y tecnológicas que deben ser conocidas para lograr su concentración en el Sistema Electrónico Estatal y su interconexión con la Plataforma Digital Nacional.



SEXTO. Mediante acuerdo número 006/CC/SAECH/2020, el “**COMITÉ COORDINADOR**” en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 03 de diciembre del 2020, aprobó la suscripción de **Convenios de Colaboración por conducto de la Presidencia del Comité Coordinador con los Entes Públicos del Estado de Chiapas**, diversos a los que integran el Comité Coordinador y que resguarden información relacionada con los sistemas electrónicos enumerados en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Con motivo a los antecedentes y fundamentos anteriormente citados, “**LAS PARTES**” han decidido conjuntar esfuerzos de coordinación en el marco del presente Convenio conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara EL “**COMITÉ COORDINADOR**” por conducto de su representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene como atribución: “**XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**” (sic).

I.2. El **C. José Alberto Sánchez Ozuna**, en su carácter de Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene las facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 8 fracción XIV, en relación con los artículos 6 y 11 fracción II, del referido ordenamiento legal.

I.3. La **C. Dayanhara Aguilar Ballinas**, Titular de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, quien en términos del artículo 34 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene la función de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador, así como la de administrar el Sistema Electrónico Estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 segundo párrafo, de la citada Ley.

I.4. Señalan como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, interior nivel 16, Torre Chiapas, C.P. 29049, entre Boulevard Ángel Albino Corzo y Salomón González Blanco, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



II. Declara “LA UNACH” por conducto de su representante, que:

II.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

II.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral **16** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran por conducto de sus representantes, que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento ni de la voluntad que pudiera afectar su validez, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y mecanismos de coordinación, entre **"LAS PARTES"**, para que desarrollen acciones conjuntas dentro de las atribuciones y competencias que respectivamente corresponda a cada una, en aras de alcanzar el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; tendientes a prevenir la corrupción, promover, fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público, la rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, prevención de conflictos de interés y del control de los recursos públicos; así como coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, con el fin de integrar la información necesaria para la operatividad de los sistemas a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, necesarios para establecer políticas integrales, metodologías de medición e indicadores que permitan la evaluación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL "COMITÉ COORDINADOR".

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el **"COMITÉ COORDINADOR"** se compromete, en el ámbito de sus atribuciones a:

- A) Desarrollar proyectos en materia de prevención y combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, que sea de interés común de **"LAS PARTES"**.
- B) Proporcionar la capacitación necesaria a **"LA UNACH"**, respecto al objeto de este Convenio e intercambiar experiencias en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, participación ciudadana y cualquier otro tema relacionado con los mismos y que sean competencia del **"COMITÉ COORDINADOR"**. Lo anterior, tomando en cuenta la disponibilidad de los recursos humanos con que se cuente.
- C) Integrar grupos de trabajo que **"LA UNACH"** requiera para la realización conjunta de acciones, estudios y proyectos especializados en materias relacionadas con ética, transparencia, integridad, prevención y combate a la corrupción. Así como en lo relacionado con la aplicación del "Instrumento Diagnóstico sobre la situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contiene la información a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas."
- D) Proporcionar las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal y el Plan de Trabajo para el diseño e implementación del Sistema Electrónico Estatal, y demás documentación necesaria que servirá como



base para la integración al Sistema citado, a que hace referencia la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

- E) Designar un enlace para efectos de coordinarse con el enlace de **“LA UNACH”** y realizar las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio.
- F) La ejecución de los compromisos asumidos por el **“COMITÉ COORDINADOR”**, serán desarrollados y/o ejecutados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través de su titular, la **C. Dayanhara Aguilar Ballinas**, en términos de lo previsto en los artículos 34 fracción II y 46 segundo párrafo, ambos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA UNACH”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA UNACH”**.se compromete a:

- A) Colaborar con el **“COMITÉ COORDINADOR”**, en la realización de acciones, estudios, diagnósticos, encuestas, proyectos y otros instrumentos en materia de ética, integridad, rendición de cuentas, transparencia, cultura de la legalidad y sobre cualquier otro tema que se relacione con la prevención y el combate a la corrupción.
- B) Apoyar impartiendo capacitación de manera conjunta o por separada con el **“COMITÉ COORDINADOR”** e intercambiar experiencia en materia de ética, integridad y participación ciudadana y cualquier otro tema relacionado con los mismos y que sean competencia del **“COMITÉ COORDINADOR”**.
- C) Promover en las reuniones que realice **“LA UNACH”** relacionadas con el objeto del Convenio y/o en colaboración con el **“COMITÉ COORDINADOR”**, se incluya la discusión, análisis, respeto e implementación de la ética, integridad, cultura de la legalidad, prevención y combate contra la corrupción.
- D) Participar en las actividades diagnósticas y las actividades subsecuentes para la implementación del Sistema Electrónico Estatal, específicamente en lo relacionado con la aplicación del “Instrumento Diagnóstico sobre la situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contiene la información a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.”
- E) Designar un enlace para efectos del presente Convenio y realizar las actividades necesarias para cumplir con el objeto de éste.



CUARTA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Para cumplir con los compromisos del presente instrumento, **“LAS PARTES”** convienen en que, a partir de la celebración de este Convenio de Colaboración se implementarán acciones, estudios, diagnósticos y proyectos conjuntos tendientes a coadyuvar para la implementación de los Sistemas Electrónicos previstos en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Con el propósito de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

a) Por parte del **“COMITÉ COORDINADOR”**, a las siguientes personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas:

a.1) La **C. Orquídea Anaya Gómez**, Directora Jurídica.

a.2) El **C. Oscar Javier Meneses Martínez**, Director de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital, quien fungirá como Enlace Técnico Informático especializado en la materia.

b) Por parte de **“LA UNACH”**, a las siguientes personas:

b.1) El Dr. César Augusto Coutiño Gómez, Coordinador General de Universidad virtual ó a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones, como enlace técnico.

b.2) Mtro. Juan Carlos Gordillo caballero, Jefe del Departamento Control Interno ó a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones, como enlace institucional.

“LAS PARTES” convienen en que sus representantes podrán fungir como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación escrita entre las mismas.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte a la que se encuentra adscrita, o bien, a aquella que lo designó o contrató.



por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindando desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido una de ellas dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por concluido, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, entre las que se encuentran la conclusión de las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos que deriven del presente instrumento jurídico.

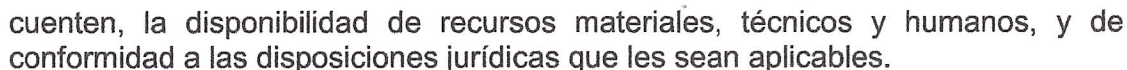
En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación.

OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en ejecución del objeto de este Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o a través de los servidores públicos designados como enlaces de acuerdo con la Cláusula QUINTA del presente instrumento. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, mientras este instrumento jurídico se encuentre vigente, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como legalmente hecha.

NOVENA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan apoyar las actividades del presente Convenio y desarrollar las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos que aprueben en el marco del presente instrumento, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que



El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito suscrito por quienes cuenten con las facultades para hacerlo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integral del presente Convenio.

El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme al presente Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

“LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de Propiedad Industrial, así como en sus respectivos Reglamentos, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual, resultantes de la ejecución del Convenio, así como de la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones, estudios, diagnóstico y proyectos que se deriven del mismo, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Página 9 de 12



Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la obra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “**LAS PARTES**”.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “**LAS PARTES**” convienen en que la información relativa a las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos motivo del presente Convenio, tendrá el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Cuando cualquiera de “**LAS PARTES**” determine que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial en apego a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de “**LAS PARTES**”, se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. “**LAS PARTES**” se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio.



De la misma manera, **"LAS PARTES"** acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente Convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de **"LAS PARTES"**, así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio, o de las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito firmado de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio, se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** a través de las personas que han designado como enlaces conforme a la Cláusula QUINTA.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días mes de noviembre del año 2022.

POR EL **"COMITÉ COORDINADOR"**

C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ OZUNA
PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE CHIAPAS

POR **"LA UNACH"**

DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA
RECTOR



POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA

C. DAYANHARA AGUILAR BALLINAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ENLACES

POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA

C. ORQUIDEA ANAYA GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA

POR "LA UNACH"

DR. CÉSAR AUGUSTO COUTIÑO GÓMEZ
COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDAD
VIRTUAL

C. OSCAR JAVIER MENESES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE SISTEMAS
ELECTRÓNICOS Y PLATAFORMA
DIGITAL

**MTRO. JUAN CARLOS GORDILLO
CABALLERO**
JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL
INTERNO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CONSTANTE DE 12 FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN SU ANVERSO. -----

